

FUNDACIÓN REDEXIS

ESTATUTOS FUNDACIONALES

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación, ámbito y domicilio

1. Con el nombre de "Fundación Redexis" (la "Fundación") se constituye una fundación sin ánimo de lucro cuyo patrimonio se halla afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. La Fundación podrá desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional.
3. El domicilio de la Fundación se establece en Mahonia 2, 28043 Madrid.

Artículo 2º.- Naturaleza y personalidad jurídica.

La Fundación adquirirá la condición de fundación con su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 3º.- Duración

La Fundación tendrá una duración indefinida.

Artículo 4º.- Régimen jurídico

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones, por los presentes Estatutos y por las disposiciones que, en su interpretación y desarrollo, establezca el Patronato.

CAPÍTULO II.- FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5º.- Fines

1. La Fundación tiene por objeto, con carácter general, el fomento de la innovación tecnológica y el desarrollo de obras sociales, benéficas, asistenciales, docentes o culturales, y le será propia cualquier actividad que, directa o indirectamente, esté ordenada a esos fines.
2. En particular, la Fundación promoverá el desarrollo y el bienestar de los grupos sociales existentes en los territorios donde opera Redexis Gas, S.A. o sus sociedades dependientes, teniendo una especial consideración el fomento de infraestructuras que contribuyan a un desarrollo sostenible y a una economía más limpia.

Artículo 6º.- Actividades

1. Para la realización de los fines señalados la Fundación podrá organizar actuaciones de formación e información, convocar concursos, otorgar ayudas, impartir conferencias y seminarios, patrocinar actividades y, en general, desarrollar cualquier otra actividad dirigida al desarrollo de los fines fundacionales.
2. La Fundación podrá desarrollar cualesquiera otras actividades mercantiles, directa o indirectamente, a través de la realización de actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales, de conformidad con lo previsto en cada caso por el ordenamiento jurídico.

Artículo 7º.- Beneficiarios

1. Serán beneficiarios de las actividades y prestaciones de la Fundación las personas físicas o jurídicas, nacionales, que a juicio del Patronato sean merecedoras de recibirlas.
2. El Patronato actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de los beneficiarios. El Patronato de la Fundación actuará de forma transparente, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por persona que acredite un interés legítimo.

CAPÍTULO III.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8º.- Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno de la Fundación son:

- a) El Patronato.
- b) La Comisión Ejecutiva, en caso de existir, así como cualquier otra comisión delegada que con cualquier denominación pudiera constituir el Patronato.
- c) El Gerente.

Artículo 9º.- Funciones y composición del Patronato.

1. El Patronato es el máximo órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo su rendimiento y utilidad.
2. El Patronato estará integrado por entre tres y cinco miembros.
3. El primer patronato será el establecido en la escritura de constitución de la Fundación.

Artículo 10º.- Los patronos

1. Los patronos serán personas de reconocido prestigio, relacionadas con el ámbito de actuación de la Fundación, que reúnan requisitos de honorabilidad personal y profesional, así como los conocimientos y experiencia específicos para el ejercicio de sus funciones.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y que no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. No podrán ser, sin embargo, patronos:
 - a) Los cargos políticos electos y los cargos ejecutivos de partidos políticos, asociaciones empresariales o sindicatos.
 - b) Los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Administración de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local, así como de las entidades del sector público, de Derecho Público o Privado, vinculadas o dependientes de aquellas. La incompatibilidad para ser patrono se extenderá a los dos años siguientes al cese del alto cargo de que se trate.
 - c) Aquellos que se encuentren en cualquier otra causa de incompatibilidad establecida por la legislación vigente.
3. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono designado por aquella, debiendo otorgarse la representación con carácter especial para cada reunión del Patronato.
4. Los patronos que sean personas jurídicas deberán designar a la persona física que los represente. Las personas físicas que representen a los patronos que sean personas jurídicas deberá reunir los conocimientos y experiencia específicos para el ejercicio de sus funciones y los requisitos de honorabilidad personal y profesional que la legislación vigente exija a los patronos que sean personas físicas, y estarán sujetas a las mismas causas de incompatibilidad y a las mismas obligaciones y deberes que la legislación vigente y los presentes Estatutos establezcan para los patronos.

Artículo 11º.- Duración del mandato

Los patronos ejercerán su cargo por un plazo de tres años, pudiendo ser reelegidos transcurrido el plazo inicial. En todo caso, transcurrido el plazo, podrán continuar ejerciendo el cargo hasta la celebración de la siguiente reunión del Patronato.

Artículo 12º.- Derechos y obligaciones

1. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin más sujeción que a lo dispuesto en esta Ley y en los Estatutos.
2. Los patronos tienen el derecho y el deber de acudir a las reuniones del patronato, así como de informarse y participar en las correspondientes deliberaciones y votaciones.
3. Los patronos deben velar por que se cumplan los fines de la Fundación y desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, actuando siempre en interés de la Fundación y del cumplimiento de los fines fundacionales. Los patronos deberán guardar secreto sobre las informaciones confidenciales de que tengan conocimiento, incluso después de haber cesado en el cargo.

4. Los patronos deberán informar al Patronato, a través del Secretario, de las situaciones de conflicto de interés, directo o indirecto, en que se encuentren y que les sean conocidas.

En estos casos, los patronos proporcionarán la información que sea relevante y se abstendrán de intervenir en la deliberación y votación del asunto de que se trate. Se equipara al interés personal del Patrono, a efectos de apreciar la existencia de un conflicto de intereses, el interés de las siguientes personas: a) En el supuesto de que se trate de una persona física, el del cónyuge, el de otras personas con quien se esté especialmente vinculado por vínculos de afectividad, el de sus parientes en línea recta y, en línea colateral, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y el de las personas jurídicas en las que se ejerzan funciones de administración o con las que se constituya, directamente o mediante persona interpuesta, una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil; b) En caso de que se trate de una persona jurídica, el de sus administradores o apoderados, el de los socios de control y el de las entidades que formen con aquella una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.

5. El cargo de patrono es compatible con el desempeño de funciones ejecutivas o de administración en Redexis Gas S.A. o en alguna de sus sociedades dependientes.

Artículo 13º.- Gratuidad del cargo de patrono.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho al anticipo o reembolso de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 14º.- Aceptación del cargo de patrono

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o mediante comparecencia realizada al efecto ante el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente.

2. La aceptación del cargo se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15º.- Cese y sustitución de patronos

1. Los patronos cesarán en el cargo por las siguientes causas:

- a) Muerte o declaración de fallecimiento, en el caso de las personas físicas, o extinción en el caso de las personas jurídicas.
- b) Acuerdo de separación adoptado por el Patronato con base en la incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad sobrevenidas, en la pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para la designación.
- c) Transcurso del plazo para el que fueron nombrados.
- d) Renuncia manifestada fehacientemente.
- e) Cualesquiera otras establecidas por la legislación aplicable.

2. La sustitución, la renovación, y el cese de los patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16º.- Organización interna del Patronato

1. El Patronato elegirá entre sus miembros un Presidente. Corresponde al Presidente

- a) Ejercer la más alta representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Firmar en nombre y por cuenta de la Fundación convenios de cualquier naturaleza.
- c) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato, fijar el orden del día, presidirlas, dirigir sus debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- d) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato, pudiendo realizar los actos y firmar los documentos que sean necesarios a tal fin.
- e) Velar por el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- g) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

2. El Patronato nombrará a un Secretario, que podrá ser o no patrono, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Corresponde al Secretario:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato siguiendo las instrucciones del Presidente, y cursar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.

- b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c) Certificar, con el visto bueno del Presidente, los acuerdos del Patronato.
- d) Custodiar toda la documentación correspondiente al Patronato.
- e) Levantar las actas de las reuniones del Patronato y transcribirlas al libro de actas del Patronato.
- f) Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno del Presidente.
- g) Cualesquiera otras que sean inherentes a su condición de Secretario o que expresamente se le encomienden.

3. El Patronato podrá nombrar asimismo un vicesecretario, que no tendrá la condición de patrono. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario, sus funciones serán asumidas por el Vicesecretario y, en defecto de todos ellos, por el miembro del Patronato de menos edad.

Artículo 17º.- Facultades del Patronato

1. Son funciones del Patronato las siguientes:
 - a) Ejercer la vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
 - b) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los recursos de la Fundación al cumplimiento de los fines fundacionales, y los criterios básicos de selección de los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
 - c) Nombrar a los patronos cuya designación corresponda al Patronato.
 - d) Aprobar los planes de actuación y los presupuestos de la Fundación.
 - e) Elaborar el informe anual de gobierno corporativo de la Fundación.
 - f) Aprobar las cuentas anuales de la Fundación y nombrar a los auditores de las cuentas.
 - g) Nombrar al Gerente de la Fundación.
 - h) Nombrar y revocar apoderados generales o especiales, sin perjuicio de la facultad de sustitución cuando expresamente se confiera.
 - i) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes y derechos de la Fundación.
 - j) Administrar en beneficio e interés de la Fundación los bienes y derechos de que sea titular, cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios que de aquellos se deriven, así como cuantas cantidades le sean debidas por cualquier título o persona, física o jurídica.
 - k) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas.
 - l) Efectuar todos los pagos necesarios y los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los recursos de la Fundación.
 - m) Contratar las obras, servicios y los suministros de toda clase.
 - n) Ejercitar todos los derechos y acciones en cuantos procedimientos administrativos, arbitrales, judiciales o de cualquier otra naturaleza interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
 - o) Cambiar el domicilio de la Fundación y, en su caso, acordar la apertura y cierre de sus oficinas o delegaciones.
 - p) Acordar la fusión o cualquier otra modificación estructural de la Fundación, así como su extinción.
 - q) Interpretar los presentes Estatutos y adoptar acuerdos sobre su modificación, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
 - r) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes y derechos de la Fundación.

2. El Patronato podrá delegar sus facultades en la Comisión Ejecutiva, en caso de que exista, en uno o más patronos, en el Gerente, o en un apoderado general o especial. No podrán ser objeto de delegación el nombramiento de los patronos cuya designación corresponde al Patronato, el acuerdo de aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos de la Fundación, la elaboración del informe anual de gobierno corporativo de la Fundación, el acuerdo de fusión de la Fundación o de cualquier otra modificación estructural que afecte a la Fundación, aquellos otros acuerdos que requieran autorización del Protectorado, y cualesquiera otros que pudiera determinar la normativa aplicable.

3. La ejecución de los acuerdos del Patronato corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que el Patronato pueda encargar su ejecución a otro u otros patronos, al Secretario o al Vicesecretario del Patronato o, en su caso, al Gerente de la Fundación.

Artículo 18º.- Reuniones y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá como mínimo, dos veces al año.

2. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Patronato, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al

menos, una cuarta parte de sus miembros. En este caso la solicitud de convocatoria dirigida al Presidente hará constar los asuntos que se vayan a tratar.

3. La convocatoria de las sesiones se cursará por el Secretario siguiendo instrucciones del Presidente, por carta, fax, telegrama o correo electrónico y con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo que existan razones de urgencia que habrá de apreciar el Patronato al constituirse.
4. La convocatoria expresará el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. No será necesaria convocatoria previa cuando, estando presentes todos los patronos, acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.
5. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.
6. Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando estos Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente o quien haga sus veces.
7. Las reuniones del Patronato tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social de la Fundación, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente, que podrá autorizar la celebración de reuniones del Patronato con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la unidad de acto.
8. Asimismo, el Patronato podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún patrono se oponga a este procedimiento, debiendo quedar constancia de la recepción del voto y garantizarse su autenticidad.
9. De las reuniones del Patronato se levantará acta por el Secretario. Las actas se aprobarán por el propio Patronato, al final de la reunión o en la inmediatamente posterior, y serán firmadas por el Secretario y el Presidente.

Artículo 19º.- Gerente

1. El Gerente de la Fundación será nombrado por el Patronato entre personas que acrediten una experiencia detallada en gestión empresarial.
2. El cargo de Gerente será incompatible con el de miembro del Patronato, si bien estará sometido a los requisitos e incompatibilidades de los patronos.
3. El Gerente asistirá a las reuniones del Patronato y, en caso de existir, de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto.
4. Son funciones del Gerente:
 - a)** La jefatura del personal de la Fundación.
 - b)** La dirección y ejecución de todos los actos de la Fundación.
 - c)** La llevanza de la firma administrativa de la Fundación en la correspondencia y documentación y, en general, en todas sus relaciones con entidades privadas, autoridades y organismos oficiales.
 - d)** Estudiar y preparar el presupuesto y los planes de actuación; formular las cuentas anuales; y, en general, someter al Patronato todos los actos que requieran su aprobación.
 - e)** Organizar y dirigir la contabilidad y el inventario de la Fundación.
 - f)** Dictar las órdenes e instrucciones oportunas para la buena organización y funcionamiento de la Fundación; crear los servicios internos y contratar los externos que considere convenientes.
 - g)** Delegar las facultades propias de su cargo, así como las genéricas o específicas que le hayan sido delegadas u otorgadas si se le ha autorizado expresamente para hacerlo.
5. El Gerente ejercerá sus funciones siguiendo las instrucciones del Patronato y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva y rendirá cuentas de su gestión anualmente al Patronato y cada vez que este le requiera al efecto.

Artículo 20º.- Comités Asesores

1. El Patronato podrá nombrar, si lo cree oportuno, uno o más Comités Asesores de técnicos o personas cualificadas en los distintos ámbitos propios de la actividad de la Fundación, con el número de miembros que determine libremente, pudiendo incluir entre ellos a miembros del Patronato. Los Comités Asesores tendrán por finalidad asesorar al Patronato, procurando siempre el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.
2. El Patronato podrá sustituir las personas que integren el Comité o Comités Asesores siempre que lo considere oportuno, así como revocar en cualquier momento el acuerdo de su creación.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21º.- Dotación

La dotación de la Fundación estará compuesta por un importe de [treinta mil] euros (30.000€).

Artículo 22º.- Patrimonio

1. El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes, derechos y obligaciones integrantes de la dotación de la Fundación, por los bienes y derechos de que sea titular la Fundación directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales sin carácter permanente, así como por los demás bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que, no formando parte de la dotación ni estando directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, sean de la titularidad de la Fundación.
2. La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. La aceptación de legados con cargas o de donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes.
3. La administración y disposición del patrimonio de la Fundación corresponderá al Patronato, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y en los presentes Estatutos.
4. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 23º.- Rentas e ingresos. Reglas básicas de aplicación

1. La Fundación, para el desarrollo de sus fines, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
2. El Patronato determinará los criterios de aplicación de los recursos de la Fundación al cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 24º.- Contabilidad

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita en todo caso conocer su imagen fiel.
2. El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.
3. Al cierre del ejercicio, el Gerente formulará las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior, que se someterán a auditoría y serán aprobadas por el Patronato antes del 30 de junio de cada año.
4. Las cuentas anuales y el informe de auditoría se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas de la certificación del acuerdo del Patronato de aprobación de las mismas, en el que figure la aplicación del resultado.

Artículo 25º.- Planes de actuación

El Patronato aprobará en los últimos tres meses de cada ejercicio el presupuesto para el año siguiente y el Plan de actuación de la Fundación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que la Fundación prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 26º.- Informe anual de gobierno corporativo

1. La Fundación hará público con carácter anual un informe de gobierno corporativo, que será público.
2. El informe de gobierno corporativo especificará los órganos de gobierno de la Fundación, los nombramientos realizados, las líneas generales de las actuaciones desarrolladas por la Fundación, la política de remuneraciones, y la existencia de operaciones vinculadas o conflictos de interés.

CAPÍTULO V.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y MODIFICACIONES ESTRUCTURALES

Artículo 27º.- Procedencia y requisitos para la modificación de los Estatutos

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
2. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado. Constatada la no oposición del Protectorado a la modificación de los Estatutos, esta se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO VI.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 28º.- Extinción y liquidación

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora, bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como beneficiarias de mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo o a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los Registros oportunos.